

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**



Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-01-0002-2020**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0002 del 9 de enero de 2020** por medio de la cual declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas subterráneas solicitada por **BANAEXPORT SAS** identificada con NIT **811024238-1**, para un caudal de 90 l/s a captar del pozo ubicado en las coordenadas **X: 1.351911** y **Y: 1.033.622**, en beneficio del predio denominado **FINCA FRAGATA** identificado con matrícula inmobiliaria **008-26397, 008-28113, 008-26339, 008-26320, 008-1080, 008-19469, 008-19216, 008-4935**, localizado en la Vereda Carepita Promexcol en el Municipio de Carepa.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación público el acto administrativo **200-03-50-01-0002 del 9 de enero de 2020** en el boletín oficial de la página web de COROURABA, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 10 de enero de 2020 (folio 59-60).

Que mediante oficio con número de consecutivo interno **200-06-01-01-0046 del 9 de enero de 2020**, la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-50-01-0002 del 9 de enero de 2020** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CAREPA** por un término de diez (10) días hábiles para que sea fijado en un lugar visible al público (folio 61).

De conformidad con los artículos 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de enero de 2020 el acto administrativo **200-03-50-01-0002 del 9 de enero de 2020** al correo electrónico Sandra.contreras@banaexport.co y susana.penagos@banaexport.co en razón a la autorización que consta en el oficio **200-34-01-59-2001 del 11 de abril de 2019**.

JK

Resolución
"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico **400-08-02-01-0225 del 30 de enero de 2020**, quedo plasmado que la Corporación realizó visita técnica el día 13 de enero de 2020, la evaluación de la documentación aportada por el usuario y, consecuentemente evidenció:

(...)

6. CONCLUSIONES

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop-Steptest	Trasmisividad Hidráulica (m ² /min)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Trasmisividad Hidráulica (m ² /d)	282
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	4.94
C.E.(lt/s/m)		3.08
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos se ajustaron a la curva de interpretación de Theis. No se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta trasmisividad hidráulica alrededor de 200 y 300 m²/día

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Fragata Código 0642	
	Riego	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	20331	184,68
Cauda (l/s)	90	90
Horas/día	12,55	0,57
Días/semana	5	1
Tiempo de recuperación	19,62	23,43
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo	
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 41,2" N	
	Longitud oeste 76° 46' 21,7" W	

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

7. RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se recomienda aprobar la concesión de aguas subterráneas a la Finca Fragata por 10 años con las siguientes características:

Característica	Fragata Código 0642
----------------	---------------------

Resolución
"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Uso	Riego	Agrícola
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	20331	184,68
Cauda (l/s)	90	90
Horas/día	12,55	0,57
Días/semana	5	1
Tiempo de recuperación	19,62	23,43
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo	
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 46' 41,2" N	
	Longitud oeste 76° 46' 21,7" W	

- Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.
- La Captación deberá contar con línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua, cubierta y caseta de protección, medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/> o de forma física en las oficinas de la corporación

Se le requiere al usuario optimizar la explotación del agua subterránea mediante el programa del uso eficiente y ahorro del agua, dentro de 30 días calendario

FUNDAMENTO JURÍDICO

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- ...
- p. Otros usos similares.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.*
- b. *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

En coherencia con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974 regula algunos aspectos relacionados con las causales de caducidad dentro del trámite en mención, a saber:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- *No usar la concesión durante dos años; etc...*

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Artículo 88. - Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como *"el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, la citada ley establece en su artículo segundo, que *"el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, entre sus funciones está, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización

Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Es importante precisar que la solicitud para el trámite de concesión de aguas subterráneas se realice mediante el oficio con número de consecutivo interno 200-34-01-59-6259 del 24 de octubre de 2019, aportando la documentación legal de la sociedad, los certificados de matrícula del predio, el informe de la concesión y la prueba de bombeo entre otros.

De acuerdo con la información aportada, se evidencia que la sociedad Banaexport SAS usará el aprovechamiento de las aguas para riego y actividades agrícolas especialmente para el cultivo de la fruta de banano sobre 148 hectáreas, el cual, incluye las siguientes actividades: 1. Consumo del proceso; 2. Lavado de botas y herramientas de campo; 3. Lavado de empacadora; 4. Preparación de herbicidas; 5. Curado de coronas; 6. Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores; 7. Lavado de cochinilla.

Finalmente, de conformidad con la normatividad citada y atendiendo al informe técnico 400-08-02-01-0225 del 30 de enero de 2020, se considera jurídica y técnicamente viable conceder concesión de aguas sub-terráneas en beneficio del predio Finca Fragata con las obligaciones y recomendaciones que, como autoridad ambiental realice CORPOURABA, además, teniendo en cuenta que la sociedad Banaexport SAS cuenta con permiso de vertimiento según resolución 279 del 5 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO (Otorgar): Otorgar a la sociedad **BANAEXPORT SAS** identificada con NIT **811024238-1**, concesión de aguas sub-terráneas para uso agrícola y riego del cultivo de banano, en beneficio del predio denominado **FINCA FRAGATA** identificado con matrícula inmobiliaria **008-26397, 008-28113, 008-26339, 008-26320, 008-1080, 008-19469, 008-19216, 008-4935** localizado en la Comunal 10 en el Municipio de Carepa.

Parágrafo 1: Las características de la concesión otorgada son las siguientes:

Uso	Riego	Agrícola
Volumen a otorgar (m³/semana)	20331	184,68
Caudal (l/s)	90	90
Horas/día	12,55	0,57
Días/semana	5	1
Tiempo de recuperación	19,62	23,43
Meses de operación	Enero, febrero, marzo y/o épocas de verano crítica	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo	Pozo profundo

Parágrafo 2: El pozo profundo está ubicado en las coordenadas **LATITUD NORTE 7° 46' 41,2" LONGITUD OESTE 76° 46' 21,7"**.

Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

Parágrafo 3: CORPOURABA aprueba los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO (Vigencia): El término de la presente concesión de aguas subterráneas será por **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO (Requerimientos): La sociedad **BANAEXPORT SAS** identificada con NIT **811024238-1**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez quede en firme el presente acto administrativo.

1. Presentar en un término de cuarenta y cinco (30) días calendario Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con la Ley 373 de 1997 y la Resolución 0631 de 2015.
2. La captación deberá contar con línea para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua, cubierta y caseta de protección y medidor de caudal.
3. Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el usuario deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2: En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO (Cesión): De conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015 el titular del presente

Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

permiso ambiental puede ceder total o parcialmente la concesión previa autorización de CORPOURABA

Parágrafo 1: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido de conformidad con el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

AARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad **BANAEXPORT SAS** identificada con NIT **811024238-1**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Control y seguimiento): CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

Parágrafo 1: El Beneficiario de la presente resolución correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El informe técnico **400-08-02-01-0225 del 30 de enero de 2020**, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Notificaciones): Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **BANAEXPORT SAS** identificada con NIT **811024238-1**, o a quien esta autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO (Publicación): El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo 1: El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Resolución

“Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO (Recursos): Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO (Firmeza): La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Vanessa Paredes Zúñiga
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Febrero 13 de 2020
Revisó:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0002-2020